



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

## N° 046 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 02 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 397-2015-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Mayo del 2015; el Oficio N° 25-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 04 de Mayo del 2015; el Oficio N° 36-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 04 de Marzo del 2015, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01802-DREJ de fecha 03 de Julio del 2014, solicitado por la Dirección Regional de Educación Junín; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 001802-DREJ de fecha 03 de Julio del 2014; se resuelve: OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL; por tiempo de servicios oficiales en el porcentaje establecido por Ley al personal docente que a continuación se indica:

DATOS GENERALES	AÑOS SERV. OFIC..	%	FECHA DE BENEFICIO	CÓDIGO MODULAR
Apellidos y Nombres: FLORES ROSAS, Julio Jesús Cargo: DNI Docente Estable I 19813895 Instituto Superior: IESTP "TEODORO PEÑALOZA" Lugar/Distrito/Provincia Chupaca/Chupaca/Chupaca DRE: Junín	30	60	12- 04 - 2013	1019813895



Que, mediante Oficio N° 264-2014-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 21 de Noviembre del 2014; el Director Regional de Educación Junín eleva el proveído N° 476-2014-DREJ/ORP de fecha 21 de octubre del 2014, a fin de que el Superior Jerárquico, declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 001802-DREJ de fecha 03 de Julio del 2014 por no encontrarse conforme a ley y de acuerdo al numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 1533-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 07 de Marzo del 2014, el Ministerio de Educación señala en su numeral 4. La Tercera

1065685  
717731



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No. 29944 Ley de Reforma Magisterial señala que:

*"Los profesores que laboran en Institutos y Escuelas de Educación Superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior" (...);*

Que, a fojas 09 del Expediente administrativo fluye el Oficio N° 102-DREJ-OADM-ESC-2014 de fecha 15 de Octubre del 2014; mediante el cual elevan el Informe Técnico, el mismo que contiene de acuerdo a la Ley No. 29944 Ley de la Reforma Magisterial, en las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales en su TERCERA DISPOSICIÓN, refiere que los profesores de Institutos y Escuela de Educación Superior son ubicados en una escala salarial transitoria, por lo que; no se puede otorgar la respectiva gratificación de 25 y 30 años de servicios hasta que se Reglamente la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de los Institutos y Escuela de Educación Superior;



Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis de lo propuesto por el Director Regional de Educación Junín, quien solicita que esta instancia declare la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales antes indicadas;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contiene una serie de principios, como el Principio de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad, de imparcialidad, de informalismo, de presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad y privilegio de controles posteriores. Según la misma Ley estos Principios *"servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo"*;

Que estos principios sirven para orientar a las autoridades al servicio de la ciudadanía; así como, preservar el orden normativo, por ello, el Principio de privilegio de controles posteriores en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar el cumplimiento de la normatividad sustantiva conforme se encuentra establecido en el Artículo IV de la acotada ley;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, este Despacho considera que en el presente caso, al observarse que existe en diferentes actos administrativos vicios que causan su nulidad de pleno derecho, se resolverá, mediante la nulidad de oficio conforme se encuentra contemplada en el Artículo 202° de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444 que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravie el interés público;

Que, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez; competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica, finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular; habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme se encuentra establecido en el Artículo 9° de la misma Ley;

Que la nulidad de oficio contemplada en el Artículo 202° de la Ley en comento, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravie el interés público;

Que en relación a la nulidad de oficio, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 578 sostiene: *"Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"*;

Que, en el presente caso mediante R.D. N° 01802-DREJ de fecha 03 de Julio se le OTORGA BONIFICACIÓN PERSONAL por tiempo de servicios oficiales (30 años) a partir del 12 de abril del 2013 por lo que se encuentra dentro del plazo de un año para declarar la Nulidad de Oficio conforme lo prescribe el Art. 202° en su numeral 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cobra vigencia el procedimiento administrativo para efectos de declararse la Nulidad de Oficio de la resolución antes señalada;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01802-DREJ de fecha 03 de Julio del 2014, conforme lo señala la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial en su numeral 4. La Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final. "Los profesores que laboran en Institutos y Escuelas de Educación Superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior", y por encontrarse dentro del plazo establecido por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento que el titular de la Dirección Regional de Educación Junín, emita un nuevo acto administrativo pronunciándose si le corresponde o no el otorgamiento de bonificación personal por cumplir 30 años de servicios oficiales al administrado don **JULIO JESÚS FLORES ROSAS**.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Dirección Regional de Educación remita copias debidamente fedateadas del expediente administrativo que ha dado origen a los actos administrativos cuya nulidad se declara, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, a efecto de que determine la responsabilidad de los funcionarios y servidores que han incurrido en la falta administrativa en el trámite del procedimiento administrativo a su cargo, que ha conllevado a emitirse el acto administrativo invalido señalado.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al Sr. Julio Jesús Flores Rosas, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 02 JUN 2015  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL